

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 1 DEL AÑO 2025.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTATALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE RÉGIMEN LABORAL.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción II, 5 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I y V, 34 fracción XXVIII, 38, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5 párrafo primero, 6, 7 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

#### CONSIDERANDO

Que la Universidad del Papaloapan, creada mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2002; la Universidad del Mar, creada mediante Decreto de fecha 5 de septiembre de 1992; la Universidad de la Cañada, creada mediante Decreto de fecha 23 de febrero de 2006; la Universidad de la Costa, creada mediante Decreto de fecha 20 de marzo de 2006; la Universidad de Chalcatongo, creada mediante Decreto de fecha 29 de diciembre de 2005; la Universidad del Istmo, creada mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2002; NovaUniversitas, creada mediante Decreto de fecha 18 de abril de 2009; la Universidad de la Sierra Juárez, creada mediante Decreto de fecha 23 de abril de 2005; la Universidad de la Sierra Sur, creada mediante Decreto de fecha 12 de abril de 2003, y la Universidad Tecnológica de la Mixteca, creada mediante Decreto de fecha 18 de junio de 1990, son instituciones públicas estatales de educación superior, constituidas como organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que las instituciones antes señaladas forman parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado y tienen por objeto, en el ámbito de sus respectivos Decretos de creación, la prestación del servicio público de educación superior, la investigación científica y tecnológica, la difusión de la cultura y la contribución al desarrollo social y económico del Estado.

Que mediante diversos Decretos del Ejecutivo, publicados el 29 de agosto de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de los respectivos Decretos de creación, estableciéndose, entre otras cuestiones, que las relaciones laborales entre dichas instituciones y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, atendiendo a la naturaleza pública de estas instituciones, a las funciones de interés general que tienen encomendadas, a la administración de recursos públicos y a su pertenencia a la Administración Pública Paraestatal del Estado, resulta necesario armonizar el régimen jurídico de sus relaciones laborales con el aplicable al servicio público estatal.

Que el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases que regulan las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus personas trabajadoras, las cuales constituyen un referente constitucional para la regulación de las relaciones laborales de carácter burocrático en las entidades federativas, en términos del marco jurídico aplicable.

Que la incorporación de las relaciones laborales de las instituciones públicas estatales de educación superior objeto del presente Decreto al régimen previsto en el apartado "B" del artículo 123 constitucional permitirá fortalecer la certeza jurídica respecto de los derechos, obligaciones, procedimientos y autoridades competentes derivados de dichas relaciones de trabajo.

Que la modificación del régimen laboral deberá implementarse de manera ordenada, coordinada y con pleno respeto a los derechos laborales de las personas que prestan sus servicios en dichas instituciones, salvaguardando aquellos derechos que se encuentren reconocidos o que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Que la transición al régimen previsto en el apartado "B" del artículo 123 constitucional requiere la realización de acciones administrativas, presupuestarias, normativas y de organización interna por parte de las instituciones involucradas y de las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal.

Que corresponde a las Secretarías de Educación Pública, de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvar con las instituciones públicas estatales de educación superior en la implementación del nuevo régimen laboral y en la realización de las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Que las acciones derivadas de la modificación del régimen laboral deberán garantizar la continuidad de los servicios educativos, administrativos, académicos y de investigación, sin afectar el cumplimiento del objeto institucional de las universidades ni los derechos de sus comunidades universitarias.

Que, en consecuencia, resulta necesario reformar el artículo 24 de los respectivos Decretos de creación de la Universidad del Papaloapan, Universidad del Mar, Universidad de la Cañada, Universidad de la Costa, Universidad de Chalcatongo, Universidad del Istmo, NovaUniversitas, Universidad de la Sierra Juárez, Universidad de la Sierra Sur y Universidad Tecnológica de la Mixteca, a efecto de establecer expresamente que sus relaciones laborales se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTATALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE RÉGIMEN LABORAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 24 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "Universidad del Papaloapan", para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre la "UNPA" y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 24 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "Universidad del Mar", para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre la "UMAR" y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **REFORMA** el artículo 24 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "Universidad de la Cañada" "UNCA", para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre la "UNCA" y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **REFORMA** el artículo 24 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "Universidad de la Costa" "UNCOS", para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre la "UNCOS" y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **REFORMA** el artículo 24 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal

denominado: "Universidad de Chalcatongo" "UNICHA", para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre la "UNICHA" y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se **REFORMA** el artículo 24 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "Universidad del Istmo", para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre la "UNISTMO" y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se **REFORMA** el artículo 24 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Estatal denominado: "NOVAUNIVERSITAS", para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre "NOVAUNIVERSITAS" y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se **REFORMA** el artículo 24 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "Universidad de la Sierra Juárez", para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre la "UNSIJ" y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se **REFORMA** el artículo 24 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado: "Universidad de la Sierra Sur", para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre la "UNSI" y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se **REFORMA** el artículo 24 del Decreto por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado "Universidad Tecnológica de la Mixteca", para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre la "UTM" y sus personas trabajadoras se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Las instituciones públicas estatales de educación superior a que se refiere el presente Decreto realizarán las gestiones necesarias para garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en ellas.

**CUARTO.** Se instruye a las Secretarías de Educación Pública, de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones normativas, administrativas e internas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de Septiembre de 2025.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.